

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1663-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 15 de diciembre del 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 8305-2022 de fecha 11 de noviembre del 2022, presentado por la empresa administrada **MISION MEDICA S.A.C.**, con **RUC N° 20506535442**, representada por la SRA. PAIBA COSSIOS BLANCA identificada con D.N.I N° 07211313, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO**, en el establecimiento comercial ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 3542 MZ.E LT.06 JACARANDA II ETAPA / SECTOR 1 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA (DE SERVICIO MÉDICO DE APOYO)**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 3542 MZ.E LT.06 JACARANDA II ETAPA / SECTOR 1 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA (DE SERVICIO MÉDICO DE APOYO)**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de actividades de fecha 22 de noviembre de 2022, el inspector especializado de seguridad en edificaciones, el **Ing. Jose Galvez Huayllasco con Registro RITSE N° 0248**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarada por la empresa administrada, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1)** El gabinete no es de material metálico o de resina termoplástica y no se encuentra en buen estado de conservación. CNE-U 020.024,020.026b; **2)** No cuenta con interruptores termomagnéticos y no corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. Utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010,080.100,080.400 (terma); **3)** No cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero no tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010,080.100,080.400 (línea para terma); **4)** Utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.0103; **5)** Los circuitos eléctricos no tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM); **6)** Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios no son seguras, estables, no tienen anclajes y no se encuentran en buen estado de conservación, presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E090,GE040Art.11 y 12; **7)** Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, no están adecuadamente fijadas y no están en buen estado de conservación, presentan óxido o corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras no se encuentran debidamente asegurados RNE 090, GE.040 Art.11 y 12; **8)** El establecimiento no cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros) RNE A.130, Art.39, NTP 399.010-1; **9)** No cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener como máximo vigencia de un año. CNE-U 060.712; **10)** Cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes no tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes no cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c; **11)** Los conductores eléctricos utilizados no se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212; **12)** El(los) tableros eléctricos no cuentan con identificación. CNE-U 020.100.1,020.100.3.1; **13)** Los tableros eléctricos no tienen directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla, CNE-U 020.100.1,020.100.3.1; por lo que se

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1663-2022-MSB-GM-GSH-UDC

concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; **“ Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”.**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **MISION MEDICA S.A.C.**, con **RUC N° 20506535442**, representada por la SRA. PAIBA COSSIOS BLANCA identificada con D.N.I N° 07211313, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 3542 MZ.E LT.06 JACARANDA II ETAPA / SECTOR 1 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA (DE SERVICIO MÉDICO DE APOYO)** por lo que, en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 22 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente
Lic. Alberto Boderó Coelho
Jefe Unidad de Defensa Civil